



BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico

DIRECCION:
La Secretaria General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC. Núm. 014 0883
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. Poder Ejecutivo

DECRETO No. 567

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60, 95 Y 110 DE LA LEY ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 567

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60, 95 Y 110 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 60.- SERAN FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES:

FRACCION I.-

FRACCION II.- NOMBRAR AL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, AL DIRECTOR Y AL SUBDIRECTOR DEL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES, CON LA APROBACION DE LA PROPIA COMISION.

FRACCION III.-

FRACCION IV.-

FRACCION V.-

FRACCION VI.-

ARTICULO 95.- LOS SUDCALIFORNIANOS QUE EN EL AÑO DE LAS ELECCIONES ESTEN POR CUMPLIR 18 AÑOS, ENTRE EL 10 DE ENERO AL DIA DE LAS ELECCIONES, DEBERAN SOLICITAR SU REGISTRO CON LA DEBIDA ANTICIPACION.

ARTICULO 110.- EL REGISTRO ESTATAL DE ELECTORES DEBERA DE PURAR, EN FORMA PERMANENTE EL PADRON ELECTORAL, SUSPENDIENDO ESTE PROCESO EL 25 DE ENERO DEL AÑO DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS AL DIA DE ESTAS.



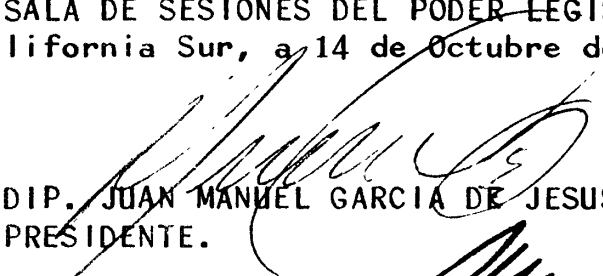
PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 567.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 14 de Octubre de 1986.


DIP. JUAN MANUEL GARCIA DE JESUS.
PRESIDENTE.





DIP.DR. Y LIC. IGNACIO IZQUIERDO B.
SECRETARIO.

CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTI-
CULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALI-
FORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPI-
DO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO-
DE LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ----
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GULUARTE.

